

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-

Puerto Boyacá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDA: DIVORCIOL
RADICACIÓN: 2022-00025-00
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL BLANDON VELÁSQUEZ
DEMANDADO: JHON FREDY SANTANA ARDILA

En estudio la demanda antes referenciada presentada por conducto de Abogado de pobre por la señora MARTHA ISABEL BLANDON VELÁSQUEZ, se observa que adolece de requisitos que imponen su inadmisión, a saber:

Teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares, la parte demandante ha debido cumplir con el requisito señalado en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020; esto es, enviar copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada por un medio electrónico y, de no conocerse el canal digital, acreditar su envío físico, el no cumplimiento de dicho requisito es causal de inadmisión de la demanda.

En el presente caso como en la demanda se informa el correo electrónico del demandado JHON FREDY SANTANA ARDILA, se ha debido cumplir con dicho requisito por este medio.

En consecuencia, la parte actora deberá acreditar haber efectuado el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada y así mismo remitirle copia del escrito de subsanatorio;

En ese orden de ideas, se **INADMITE** la presente demanda para que sea subsanada la falencia indicadas; para lo cual, se le concede a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Nelson de Jesús Madrid Velásquez

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 17 del
11 de febrero de 2022



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria